

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1998-12

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL NUEVO CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL AREA DE BALLAJA; ASIGNAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 20 DE AGOSTO DE 1993, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1993-39.

- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva de 20 de agosto de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-39 se creó el Consejo para el Desarrollo y Administración del Area de Ballajá, con el objetivo de coordinar la administración y manejo del Cuartel de Ballajá, la Plaza del V Centenario, el Estacionamiento Soterrado Ballajá, La Plaza y Galeria el Soportal, La Plaza Beneficencia y el Hospital Nuestra Señora de la Concepción, el Grande y las áreas y estructuras cercanas e iniciar las gestiones que fueran necesarias para planificar todas las actividades que habrían de desarrollarse en el Area de Ballajá.
- POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ley Núm. 6 de 8 de enero de 1994, se creó en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a fin de utilizar los dineros que ingresarán en dicho Fondo en el desarrollo, la administración y el manejo del Area de Ballajá. Además, se asignaron fondos y se autorizó la aceptación de donativos y aportaciones.
- POR CUANTO:** El texto de la Ley Núm. 6, antes mencionada, le confiere autoridad exclusiva a la Oficina Estatal de Preservación Histórica para administrar los fondos públicos allí asignados para el manejo y operación del Area de Ballajá.
- POR CUANTO:** Se reconoce que el Consejo para el Desarrollo y la Administración del Area de Ballajá ha realizado una labor encomiable y de excelencia en el descargo de sus responsabilidades y funciones en torno al manejo y administración del Area de Ballajá.

- POR CUANTO:** El Consejo elaboró el Reglamento Interno, así como las Guías de Usos y las Guías de Inquilinos del Area de Ballajá y a tono con éstos, se han alquilado espacios y promocionado y realizado actividades que han permitido generar ingresos en beneficio de la autosuficiencia fiscal del Area de Ballajá.
- POR CUANTO:** Las experiencias adquiridas durante los pasados años así como los planes futuros hacen meritorio que se redefinan la naturaleza, las funciones y la composición del Consejo para el Desarrollo y Administración del Area de Ballajá.
- POR TANTO:** Yo, PEDRO ROSSELLÓ, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea el Nuevo Consejo para el Desarrollo y la Administración del Area de Ballajá, en adelante el "Consejo", adscrito a la Oficina Estatal de Preservación Histórica, en adelante la "Oficina".
- SEGUNDO:** El "Consejo" estará compuesto por siete (7) miembros, dos (2) de los cuales serán miembros *ex-officio* y cinco (5) miembros de la ciudadanía nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. Los miembros *ex-officio* serán el Oficial Estatal de Preservación Histórica y uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a ser nombrado por el Gobernador.
- TERCERO:** Las operaciones del Consejo estarán dirigidas por un Presidente, el cual será nombrado por el Gobernador.
- CUARTO:** El Consejo tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:
- (a) Recomendar a la Oficina proyectos, actividades y tareas para implantar el Plan de Usos que guía el desarrollo del Area de Ballajá.
 - (b) Vender artículos y/o recordatorios alusivos al Area de Ballajá.
 - (c) Solicitar fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes de organismos gubernamentales así como de entidades privadas que

puedan utilizarse para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Dichos recursos ingresarán al Fondo Especial, creado en virtud de la Ley Núm. 6 de 8 de enero de 1994, bajo la administración de la Oficina.

- (d) Asesorar a la Oficina en los convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- (e) El Consejo rendirá un informe anual al Gobernador.

QUINTO: Se deroga la Orden Ejecutiva de 20 de agosto de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-39.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de abril de 1998.



A handwritten signature in cursive script, reading 'Pedro Rosello'.

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de abril de 1998.

A handwritten signature in cursive script, reading 'Norma Burgos'.

**Norma Burgos
Secretaria de Estado**